

Viedma (RN), 8 Julio 1987

VISTO:

El convenio suscripto entre el Consejo Provincial de Educación y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.), y:

CONSIDERANDO:

Que el miso tiene relación con la disposición por parte de la Un.T.E.R., de dos (2) casa habitación sitas en El BOLSON y RIO COLORADO con todas sus comodidades para el funcionamiento de Jardines Materno Infantiles, destinado a la atención de niños de 45 días a 4 años de edad y que sean hijos de personal docente;

Que el Consejo concurre con su aporte mediante la afectación presupuestaria de dos (2) cargos de Directores de Jardines de Infantes de 1ra. y diez (10) cargos de maestro de ciclo de Jornada Completa (cláusula segunda);

Que de acuerdo a la cláusula séptima, los docentes que prestan servicios en los Jardines Materno Infantiles serán reconocidos por el Consejo Provincial de Educación a los fines de su cómputo por las Juntas de Clasificación y Disciplina y, de acuerdo con la octava, este Organismo se compromete a través de la Dirección de Nivel INICIAL, prestar el correspondiente servicio de supervisión;

Que a los efectos legales respectivos, es menester el dictado de la norma pertinente ratificando el convenio en cuestión;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Consejo Provincial de Educación y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.) relacionado con el funcionamiento de Jardines Materno Infantiles para la atención de hijos de personal docente, de 45 días y hasta 4 años de edad.

2°.- REMITIR copia de la presente, juntamente con fotocopia del Convenio a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Nivel INICIAL

3°.- REGISTRESE, comuníquese a la Un.T.E.R., a las Direcciones Regionales, y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2177

Cae.

Sergio M. Bartolome - Presidente
Teresa A. Basterra de Galdón - Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA /hlr

1

CONVENIO

ENTRE el Consejo Provincial de Educación, representado para este acto por su presidente SERGIO MARIANO BARTOLOMÉ, en adelante “EL CONSEJO” por una parte y la Obra Social Sindical, administrada por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, Un.T.E.R., representada por el Secretario General, Dn. HECTOR LUIS RONCALLO, en adelante la “OBRA SOCIAL” celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: La Obra Social se compromete a disponer de una casa – habitación en la localidad de El Bolsón y otra casa – habitación en la localidad de Río Colorado, con comodidades edilicias, mobiliario y equipamiento adecuado para el funcionamiento de Jardines Materno Infantiles destinados a la atención de niños de 45 días a 4 años de edad, hijos de personal docente. -----

SEGUNDA: El Consejo Provincial de Educación afectará una partida presupuestaria equivalente a dos (2) cargos de Directores de Jardines de Infantes de Primera y diez (10) cargos de Maestro de Ciclo de Jornada Completa, la que será afectada al pago de servicios estrictamente docentes. -----

TERCERA: El personal docente que preste servicios en estos jardines Materno Infantiles será beneficiario del régimen de licencias establecidos por el Decreto n° 317/74, por cuanto el Consejo se hará cargo de las erogaciones que su aplicación genere, debiendo la obra social proveer la información necesaria para la gestión de los subsidios adicionales destinados a solventar estos gastos-----

CUARTA: La Obra se hará cargo del pago de los sueldos del personal que contrate no teniendo el mismo ninguna relación de dependencia con el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, el cual se limitará a efectuar los aportes establecidos en las cláusulas 2da. y 3era.-----

QUINTA: La Obra Social se hará cargo del mantenimiento, refacción, ampliación e higiene de los edificios, como así también de cualquier otro gasto que genere el funcionamiento de los Jardines Materno Infantiles. -----

SEXTA: La Obra Social designará al personal docente que preste servicios en los Jardines Materno Infantiles de acuerdo a lo establecido por el Estatuto del Docente, Ley 391 y su reglamentación. -----

SÉPTIMA: Los servicios docentes prestados en los Jardines Materno Infantiles serán reconocidos por el Consejo Provincial de Educación a los efectos de su cómputo por las Juntas de Clasificación y Disciplina. -----

OCTAVA: El Consejo Provincial de Educación, a través de la Dirección de Nivel Inicial prestará a estos Jardines Materno Infantiles el correspondiente servicio de supervisión. -----

En prueba de conformidad se firma el presente que tiene una vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. -----

Héctor Luis Roncallo
Secretario General
Un.T.E.R.

Sergio Mariano Bartolomé
Presidente
Consejo Provincial de Educación